

ejemplo de lo que los juristas alemanes denominan *Dogmengeschichte*, y que en todo caso, reafirma la validez de los estudios históricos en el ámbito de la ciencia jurídica. Está claro en este trabajo cómo el núcleo romano de la compraventa de cosa futura, ha sido el módulo que con mayores o menores matices ha informado toda la evolución posterior del instituto, tema que creemos ha puesto suficientemente de relieve el autor, que con este trabajo prueba su gran aptitud para la investigación histórico-jurídica.

ARMANDO TORRENT.

CENDERELLI, Aldo: *Ricerche sul «Codex Hermogenianus»*. Milano, Giuffrè, 1965; pág. 273.

Parte el autor para su análisis del *Codex Hermogenianus* (C. H.) de las líneas generales que considera consolidadas, que en su día sentaron Mommsen, Jörs y Rotondi, proponiéndose aportar al cúmulo de estudios sobre el C. H. algunas nociones nuevas a través del examen de aspectos y problemas que hasta ahora habían permanecido en la sombra, fundamentalmente afrontando el problema de una reconstrucción sistemática y palingenésica del C. H., exponiendo el *status quaestionis*, tarea que muestra en el primer capítulo de su trabajo (pág. 1-18).

En el segundo capítulo (pág. 19-60) el autor examina el material justiniano al objeto de establecer una palingenesis del C. H., partiendo para ello de las líneas sentadas por su maestro, el Prof. Scherillo, es decir, de un estudio de los títulos que aparecen en el *Codex Gregorianus* (C. G.), y que de éste pasaron al *Codex Justinianus* (C. J.), aunque también estima con Scherillo, que a veces el C. H. presentase títulos que faltaban en el C. G., fenómeno más frecuente a la inversa, debido al carácter más general de las subdivisiones del C. H.

Cree el autor (pág. 23 y sigs.) haber llegado a clarificar cómo entre los 765 títulos que contiene el C. J. se encuentra material procedente del C. H. en 289 de los mismos. También observa cómo en aquellos títulos justinianos cuya rúbrica tiene un marco más general, el material *ex Hermogeniano* es más abundante que en los relativos a aspectos particulares de institutos singulares, o que correspondieran a subdivisiones posteriores de la exposición. Así, los compiladores justinianos, extrayendo las constituciones dioclecianas del 293 y 294 del C. H., no hicieron una obra de reestructuración total de las subdivisiones que contenía, sino que se limitaron a escoger del conjunto de las constituciones examinadas, el material todavía utilizable para dejarlo en su sede original, y sólo excepcionalmente redistribuyeron constituciones singulares en otras sedes más específicas, y precisamente bajo rúbricas preexistentes en el C. G. (pero ausentes en el C. H.) o derivadas del *Codex Theodosianus* (C. Th.), o quizá de creación directa justiniana. Esta comprobación hace posible

—hipotiza el autor— aventurarse a realizar en cierto modo una labor de signo contrario a la realizada por los compiladores justinianos, reconstruyendo sobre la base del material que éstos recogieron, y observando el modo cómo lo utilizaron, para llegar a unos esquemas, los más cerca posibles, al original del C. H. Naturalmente, advierte también el autor de las mutilaciones, cortes y subdivisiones que probablemente hicieron los justinianos de las constituciones recogidas en el C. H., como ya había advertido Rotondi, aunque también estima posible que las subdivisiones de constituciones de los años 293 y 294 estuvieran ya presentes en el mismo C. H. (pág. 29) debidas a exigencias de sistema. En las págs. 30 a 60 expone el autor el cuadro de conjunto de la distribución de las constituciones procedentes del C. H. en el C. J.

En el capítulo III (págs. 61-140), el autor se propone la reconstrucción analítica del sistema del C. H., examinando para ello el material *ex Hermogeniano* comprendido en cada uno de los 12 libros del C. J. La verdad es que muchas veces es clarísima la derivación de títulos en el C. J. del C. H., pero otras veces es muy hipotética esta derivación. No obstante, el autor afronta con valentía el problema y pretende llegar a resultados claros en este orden de cosas. Sin embargo, nos parece que algunas de las metas a que cree haber llegado son demasiado hipotéticas, aunque no debemos negarle el mérito de haber estudiado los diversos títulos con gran objetividad y fino espíritu crítico. Para ello se remite muchas veces al C. G. e incluso llega al C. J. a través de los títulos del C. Th., con la ayuda otras veces de Vat. Frag. o de la *Cons.* Con todos estos elementos, se puede hacer una reconstrucción bastante segura de los títulos del C. H. unas veces; otras, los resultados serán meramente hipotéticos, quizá debido a la escasez de referencias que muchas veces se observa en el C. J.

En el capítulo IV (págs. 141-181) el autor afronta la palingenesia del sistema del C. H., advirtiéndole lealmente al lector que transcribe la rúbrica de los títulos con tipos de imprenta diversos, según el grado de seguridad al que cree haber llegado en su investigación, es decir, distinguiendo aquellos casos en que la existencia del título en el C. H. es cierta, de los que su existencia es sólo probable, e incluso de los casos en que su existencia sería meramente hipotética o dudosa.

Advierte también (pág. 142), que aunque en el C. H. las constituciones se subseguían muy probablemente en orden cronológico, en su reconstrucción el autor no está a este orden dado la escasez o incertidumbre de datos idóneos para fecharlas, y ha preferido citar las constituciones según el orden justiniano para referir luego las fuentes prejustinianas, citándolas en orden decreciente a la probable mayor vecindad entre éstas —en el texto y en el tiempo— y la compilación original. Es de agradecer al autor en su palingenesia el que atribuya a cada título un número de orden que facilita la consulta, y aunque señala que tal numeración no corresponde al original, no dudamos de su indudable carácter práctico.

Por eso, sin entrar a prejuzgar del acierto del autor, que en líneas generales nos parece altamente notable, hemos de decir que en la palíngenesia que propone es donde creemos que ha llegado a resultados mejores, y en todo caso, ofrece al especialista un sistema del que habrá necesariamente que partir para el estudio del sistema del C. H. Particularmente interesante nos parece el rico aparato crítico con su abundantísimo apoyo en fuentes prejustinianas, que nos ofrece un panorama luminoso y comparativo de las fuentes jurídicas romanas de época postciásica.

Finalmente, en el capítulo V (págs. 183-243), el autor aporta datos biográficos sobre el jurista Hermogeniano y sus obras: C. H. y *Libri iuris epitomarum*. (Sobre esta última obra contamos con la magnífica monografía de Liebs, *Hermogenians iuris epitomae*, Göttingen, 1964. Vid. recensión de d'Ors en SDHI 30 [1964], págs. 422 y ss.). Hoy es sabido, y el autor está en línea con la doctrina tradicional, que Hermogeniano, compilador del *Codex* publicado el 295 que lleva su nombre, debía tener sin duda libre acceso a los archivos imperiales de Oriente; probablemente sería un funcionario imperial de cierto relieve.

Ante todo, el autor cita las noticias del poeta Sedulio (págs. 185 y ss.), que, en su opinión, se refiere al C. H. cuando señala: *Cognoscant Hermogenianum, doctissimum iuris latorem, tres editiones suis operis confecisse*, entre otras razones porque un *epitome iuris* que orgánicamente trata de todos los aspectos del Derecho vigente, se prestaría menos a reelaboraciones y posteriores ediciones que una colección de constituciones imperiales. Problema distinto sería precisar si han habido tres ediciones del *Codex* por parte de Hermogeniano. Para el autor (pág. 187), es improbable la idea de reediciones revisadas del C. H. después del 295; está claro por el contrario, que las constituciones posteriores al 294 —aun admitiendo hipotéticamente que fueran añadidas al C. H.— serían escogidas esporádicamente y sin ningún criterio metodológico apreciable. Por otra parte, hay que tener en cuenta que aunque Sedulio no era un jurista, y que podría haber interpretado mal alguna noticia erudita que le hubiera llegado, tendría una idea clara del significado de la palabra *editiones*, para el autor no referible simplemente a tres diversas redacciones tardías del C. H., como indica Rotondi.

Cree el autor partiendo del estudio de las alteraciones y subdivisiones contenidas en las constituciones del C. H., que no puede excluirse que Hermogeniano después de haber efectuado con toda urgencia una primera publicación del material del que disponía, haya retornado más tarde a publicarlo dos veces más, con el objeto de releendo y reeditando el material recogido, poder corregir las inexactitudes anteriores o las lagunas, procediendo donde fuera oportuno a subdividir constituciones en títulos diversos, o a la repetición de una misma constitución que formulara principios jurídicos diversos en distintos títulos. Así podrían explicarse algunas divergencias en el modo de formularse la *subscriptio* en algunas constituciones, y otras alteraciones que se observan en las diversas fuentes que recogen material *ex Hermogeniano*.

Siguiendo a Liebs, el autor identifica a Hermogeniano con el *praefectus praetorio* de Maximiano que entendía poco después del 300 de las persecuciones contra los cristianos, según las noticias de la *passio S. Sabini* de los *acta sanctorum*. El hecho de que este funcionario radicaba en Occidente, plantea el problema de si fuera él mismo el compilador del *Codex*. La verdad es que como dice Liebs, y sigue el autor, no es raro el caso que altos funcionarios imperiales fuesen trasladados de una a otra *pars imperii*, tanto más cuanto que en la estructura política diocleciana el cargo de *praefectus praetorio* era, al menos formalmente, único para todo el Imperio sin límites territoriales definidos para el ejercicio de sus funciones. Ciertamente que el *praefectus praetorio* era un cargo militar, pero el mismo Liebs hipotiza que el jurista Hermogeniano hubiese sido nombrado *praefectus praetorio* por Maximiano precisamente porque en el marco de las sistemáticas persecuciones contra los cristianos, el emperador podía necesitar un consejero capaz de tomar las medidas más oportunas, incluso en el terreno jurídico. Considerando además, dice el autor (página 198), la rareza del nombre Hermogeniano, hace poco verosímil que puedan haber vivido contemporáneamente dos diversos juristas con el mismo nombre, y ambos trabajando en la órbita de las cortes imperiales.

Los mismos argumentos valen al objeto de identificar el compilador del C. H. con el autor de los seis *Libri iuris epitomarum*, que los compiladores del Digesto utilizaron con cierta largueza. Este punto es más complicado en cuanto no está admitida con generalidad la fecha del *ep. iuris*. Ciertamente hay algunos textos que podían inducir a estimar que el *ep. iur.* fuera del siglo IV: D. 4. 4.17; C. Th. 11. 30. 16; D. 1. 11. 1. 1; D. 37. 10. 15; D. 46. 1. 65, etc., y que examina el autor frente a parte de la doctrina que entiende ser de época postclásica la referencia al *ep. iur.* de Hermogeniano (entre otros, Pringsheim, Flume, Steinwenter, Riccobono, etc.). Sin embargo, el autor cree que el *ep. iur.* es de una época anterior, de los primeros años del 300, apoyándose para ello fundamentalmente en D. 48. 15. 7 (Herm. 5 *iur. ep.*). En este texto está claro según Levy y Berger, que Hermogeniano no habría podido mencionar la condena *ad metalla* para el *plagium* después de una constitución de Constantino (C. Th. 9.18. 1) del año 315 que la abolió, y por tanto el *ep. iur.* habría sido escrito en época diocleciana. Cita también el autor (págs. 222 y ss), siguiendo a Liebs, D. 5. 1. 53 (Herm. 1 *iur. ep.*) que permite datar el *ep. iur.* antes de Constantino, como asimismo D. 1. 18. 10, y D. 50. 4. 1 pr.

Con todos estos datos, el autor (págs. 232 y ss.), observando la contemporaneidad sustancial entre el C. H. y el *ep. iur.* trata de esclarecer si una investigación de carácter sistemático que abarcara ambas obras, pudiera eventualmente aportar elementos aptos para la identificación de los dos autores en un mismo jurista. En lo que se refiere al C. H. el autor parte de los resultados de su reconstrucción palingenésica; para el *ep. iur.* estima que más que recurrir a las palingenésicas que de esta obra hay (Lenel, Liebs), el intérprete debe fijarse en un fragmento transmitido

por los compiladores justinianos en el que Hermogeniano se preocupó de enunciar el sistema expositivo al que se iba a atener en su *ep. iur.*, tanto más valioso en cuanto que, en general, los juristas romanos no se preocuparon de fijar la sistemática de sus obras. El texto en cuestión es D. 1. 5. 2 (Herm. 1 *iur. ep.*):

Cum igitur hominus causa omne ius constitutum sit, primo de personarum statu ac post de ceteris, ordinem edicti secuti et his proximos atque coniunctos applicantes titulos ut res patitur, dicemus.

Como vemos, en primer lugar Hermogeniano expone la parte dedicada a los sujetos de derecho y los problemas inherentes; el resto de la exposición la hará siguiendo el sistema del Edicto, para el autor debido a que el *ep. iur.* estaba dedicado a un gran público de lectores avezados en la sistemática edictal. Para todas las demás materias conceptualmente extrañas al sistema edictal, Hermogeniano anuncia que las relacionará con aquellos capítulos del Edicto que en vía analógica hicieran referencia a argumentos cercanos, y tuvieran afinidades conceptuales con los de las rúbricas edictales.

El examen paralelo de la sistemática de ambas obras, permite fijar algunos puntos de contacto entre ellas (y asimismo divergencias), que para el autor fundamentalmente se centran en la base común de ambos sistemas en el orden del Edicto perpetuo, que si en el *ep. iur.* Hermogeniano se separó en origen para crear una parte general relativa a las personas, en el *Codex* falta completamente, con la consecuencia del diverso orden de inserción de la parte relativa a las personas en los distintos títulos del *Codex*. Y en cuanto no puede ser negada una cierta analogía de exposición sistemática, al menos en el plano metodológico, entre el *ep.* y el *Codex*, bien puede verse en ello, dice el autor, un indicio o una prueba, aunque no incontrovertida, a favor de la identificación en un único jurista del autor de ambas obras, aunque ciertamente el *Codex* sea anterior al *ep.*

Cierra el autor su trabajo con unos índices muy valiosos para el especialista que hacen muy manejable la consulta del mismo. Aparte del índice de fuentes y bibliográfico, aporta el autor un índice de las rúbricas, textuales o conjeturales, a las que cree haber llegado, que facilitan el estudio de este trabajo, que en nuestra modesta opinión, representa un esfuerzo valioso en presentar unos resultados de los que indudablemente habrá que partir para el posterior estudio del C. H. Ciertamente que aún quedan por aclarar bastantes problemas en torno a esta obra, como en torno a todas las fuentes postclásicas en general, pero ya el hecho de haber afrontado valientemente la reconstrucción palingenésica del C. H., en la que el autor llega a resultados muy brillantes, avala la personalidad científica de este joven romanista italiano al que los especialistas debemos felicitar por el magnífico trabajo que hemos reseñado.

ARMANDO TORRENT.